



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 821-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

Callao, 17 AGO. 2015

17 AGO 2015

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 757-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de Noviembre de 2011; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 757-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **02 de Noviembre de 2011**, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado don **ARNALDO AUGUSTO ALVARADO PEÑA**, respecto del predio ubicado en Mz G Lote 14 Barrio XII Grupo Residencial 5 Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027173 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, de la mencionada Resolución Jefatural, la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta del error material contenido en el sexto y séptimo considerando de la misma; al haberse redactado erróneamente lo siguiente: "Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010", debiendo ser lo correcto: "**Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008**";

Que, asimismo, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural de Vistos, se ha consignado erróneamente al momento de su emisión, lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DICE: PRIMERO.- DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **ARNALDO AUGUSTO ALVARADO PEÑA**, respecto del predio ubicado en Manzana G, Lote 14, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01027173 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha resolución contractual.

Debiendo ser lo correcto lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **ARNALDO AUGUSTO ALVARADO PEÑA**, respecto

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 AGO 2015

DEL PREDIO UBICADO EN MANZANA G, LOTE 14, BARRIO XII, GRUPO RESIDENCIAL 5,  
SECTOR F URBANIZACIÓN POPULAR DE INTERÉS SOCIAL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD  
PACHACÚTEC, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, INSCRITO  
EN LA PARTIDA REGISTRAL N° P01027173 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
REGISTROS PÚBLICOS; AL HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL 4 DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN, LA MISMA QUE CONCUERDA CON EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO  
10° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 28703 APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 015-  
2006-VIVIENDA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA  
PRESENTE RESOLUCIÓN, CESANDO LOS EFECTOS DE DICHA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*". La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, asimismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la **Resolución Jefatural N° 757-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 02 de noviembre de 2011, en el Sexto y Séptimo considerando, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: "**Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008**". Asimismo, el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la misma, debe quedar redactado de la siguiente forma:

#### ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **ARNALDO AUGUSTO ALVARADO PEÑA**, respecto del predio ubicado en Manzana G, Lote 14, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027173 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en la causal 4 de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha resolución contractual.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 821-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP 17 AGO 2015

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ARTICULO SEGUNDO: MANTENER**, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 757-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de noviembre de 2011.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución al adjudicatario en su domicilio legal, la misma que no es impugnabile, de conformidad a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Milagros Velez Ramos*  
CPC MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefa del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec  
y Proyecto Ffotó Nuevo Pachacutec (e)

